



Pontificia Universidad
Católica del Ecuador | Sede
Ambato

OFICINA DE POSGRADO

Tema:

**VALORACIÓN DE LA PRUEBA EN LOS JUICIOS DE ALIMENTOS Y SUS
INCIDENTES DEL CANTÓN GUANO**

**Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Magister en
Argumentación Jurídica y Litigación Oral**

Línea de investigación:

**POLÍTICA Y DERECHO PARA LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y EL
ESTABLECIMIENTO DE LAS RELACIONES JUSTAS**

Autora:

Rosa Alexandra Erazo Vizquete

Director:

Mg. Xavier Raúl Vilvacundo Chamorro

Ambato-Ecuador

Septiembre 2023

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
SEDE AMBATO**

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Tema:

**VALORACIÓN DE LA PRUEBA EN LOS JUICIOS DE ALIMENTOS Y SUS
INCIDENTES DEL CANTÓN GUANO**

Línea de Investigación:

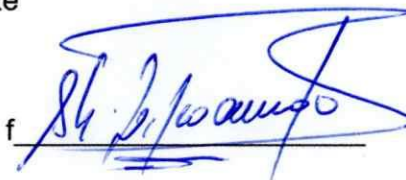
DERECHO, PARTICIPACIÓN, GOBERNANZA, REGÍMENES POLÍTICOS E
INSTITUCIONALIDAD

Autora:

Rosa Alexandra Erazo Vizuete

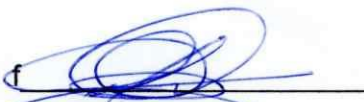
Xavier Raúl Vilcacundo Chamorro. Ab. Mg.

CALIFICADOR/A

f 

Eduardo Antonio Paredes Paredes. Ab. Mg.

CALIFICADOR/A

f 

Edgar Washington Fiallos Paredes. Ab. Mg.

CALIFICADOR/A

f 

Juan Carlos Acosta Tenada. P. PhD

COORDINADOR DE POSGRADO

f 

Hugo Rogelio Altamirano Villarroel, Dr.

SECRETARIO GENERAL PUCESA

f 



Pontificia Universidad
Católica del Ecuador
**SECRETARÍA GENERAL
PROCURADURÍA**

Ambato – Ecuador

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo, **ROSA ALEXANDRA ERAZO VIZUETE**, portadora de la cédula de ciudadanía **0604600254** autora del trabajo de investigación con el tema: **“VALORACIÓN DE LA PRUEBA EN LOS JUICIOS DE ALIMENTOS Y SUS INCIDENTES DEL CANTÓN GUANO”**, previo a la obtención del título de **Magíster en Argumentación Jurídica y Litigación Oral** en la Coordinación de POSGRADOS.

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través de sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ambato, agosto 2023



Rosa Alexandra Erazo Vizuite

CC. 0604600254

RESUMEN

El problema se contextualiza en la prueba respecto de la materia de alimentos, en un plano procesal el orden jurídico vigente, no permite que se valore la prueba de manera integral, puesto que se presume un límite al acceso a pruebas nuevas y otros aspectos de carácter temporal, haciendo que la práctica y valoración de esta, afecte al interés superior del niño. En cuanto a los objetivos, se establece como objetivo general: Determinar si la valoración de la prueba en materia de alimentos del cantón Guano, cumple con el interés superior del niño y el principio de proporcionalidad. La metodología que se utilizó en la presente investigación se materializa en el ámbito cualitativo, dogmático, teórico y empírico. Esto en el sentido de que la investigación se sujeta al estudio argumentativo e investigativo, escudriñando la realidad en cuanto a la valoración de la prueba en los juicios de alimentos. El alcance se determina en verificar bajo el aspecto cualitativo, la posición de los jueces en cuanto a la valoración de la prueba en los procesos de alimentos. La investigación se desarrolla a un nivel dogmático, porque se analizará principios como el de interés superior del niño y proporcionalidad. Como resultado el Código Orgánico General de Procesos que regula la dinámica de los juicios de alimentos, debe prever la actuación de otros medios de prueba y extender el tiempo para la práctica de los mismos.

Palabras claves: Alimentos, prueba, valoración probatoria, interés superior del niño, garantismo.

ABSTRACT

The problem is contextualized in the evidence regarding the matter of alimony, in a procedural level the current legal order, does not allow the evidence to be valued in a comprehensive manner, since it is presumed a limit to the access to new evidence and other aspects of a temporary nature, making the practice and valuation of the same, affect the best interest of the child. As for the objectives, the general objective is established as follows: To determine whether the evaluation of evidence in matters of child support in the Guano canton complies with the best interests of the child and the principle of proportionality. The methodology used in this research is qualitative, dogmatic, theoretical and empirical. This in the sense that the research is subject to the argumentative and investigative study, scrutinizing the reality regarding the valuation of evidence in child support trials. The scope is determined in verifying under the qualitative aspect, the position of the judges regarding the valuation of evidence in alimony proceedings. The research is developed at a dogmatic level, because principles such as the best interest of the child and proportionality will be analyzed. As a result, the General Organic Code of Proceedings, which regulates the dynamics of child support trials, should provide for the use of other means of evidence and extend the time for the practice of such evidence.

Key words: Child support, evidence, evidentiary assessment, best interest of the child, guaranties.

INDICE GENERAL DE CONTENIDOS

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO.....	ii
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD	ii
RESUMEN	iii
ABSTRACT	iv
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I: ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA.....	5
1.1. La prueba judicial.....	5
1.2. Sistemas de valoración de la prueba.	6
1.3. Principios de valoración de la prueba.	8
1.4. Principio de celeridad.....	9
CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO	25
2.1. Metodología de la investigación.....	25
CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	29
3.1 Presentación de los resultados	29
3.2 Análisis general	39
3.3 Criterios jurídicos del análisis general	40
3.4. Análisis de sentencia.....	46
CONCLUSIONES.....	49
RECOMENDACIONES	51
Bibliografía	52

INTRODUCCIÓN

En cuanto a la valoración de la prueba en los juicios de alimentos, es importante partir por el análisis de precedentes investigativos, los cuales, se enmarcarán en una investigación a nivel mundial, una a nivel latinoamericano y la última en función de la realidad ecuatoriana. Sobre la primera, se evidencia el estudio de (Taruffo 2006) quien expresa que: Analizando el orden procesal europeo, se puede distinguir tres puntos de vista en el contexto legislativo, lo que ha generado distintas perspectivas en base a los poderes de instrucción del juez. a) Como primer modelo dentro de los órdenes normativos, en que el juzgador se encuentra revestido de un poder general para, que se disponga de oficio la adquisición de pruebas, de tal manera que las partes no deberían deducir las mismas, entonces se les limita la facultad de valorar la utilidad de cada una en razón de su posición para, que se compruebe los hechos. b) Como segundo modelo, es el, que se desarrolló en el contexto soviético, en el cual el juzgador debía investigar de oficio la verdad a través de una concepción filosófica, en la que se buscaba la verdad material de los hechos, a diferencia de la realidad actual en la, que se busca la verdad procesal, de esta manera la nulidad en las sentencias se daba cuando la verdad material, no se verificaba. c) El último modelo se da en la realidad de que el juzgador tiene un amplio poder discrecional para, que se disponga de oficio las pruebas que, no se deducen por las partes, se determina en varios órdenes jurídicos que, no se enmarcan dentro del orden soviético, el ejemplo más insigne es el, que se ha aplicado en Francia.

De acuerdo a lo establecido por el autor, la valoración de la prueba depende mucho del orden jurídico en él, que se desarrolle la dinámica procesal, en este sentido, el juez podrá estar facultado para obtener las pruebas de oficio con un amplio margen discrecional, al respecto, en la realidad ecuatoriana, específicamente en el Art. 168 del Código Orgánico General de Procesos, se norma la prueba para mejor resolver, la que con un carácter excepcional se podría ordenar de oficio y dejando las razones de la decisión, esto para, que se esclarezca los hechos controvertidos. De esta manera, esta podría ser la vía que podrá aportar, que se valore de mejor manera la prueba en

materia de alimentos, para que se determine la realidad económica del alimentante y así garantizar el interés superior del niño.

De acuerdo a la investigación llevada a cabo por (Tuirán 2011): La prueba se reconoce como una verificación de lo afirmado, para lo cual es imperativo exponer los elementos de prueba con los que cuentan las partes y, que se adjuntan al proceso por diferentes medios de prueba y, que se deberán dar en función de ciertas garantías. Bajo una perspectiva más amplia, se reconoce a la prueba como el acto procesal por el cual se lleva a la certeza judicial de algunos elementos esenciales para la decisión de un litigio, que se somete a un proceso.

De esta manera la perspectiva de la prueba se configura en base a un elemento muy importante como la certeza, lo cual deberá ser tomado en cuenta en materia de alimentos, por el interés superior del niño, porque la prueba, no se encauza en la investigación de un hecho propiamente dicho, sino que esta se considera como la reactualización del hecho propiamente dicho, lo que genera una convicción investida de razonabilidad para quien recae la responsabilidad de la potestad jurisdiccional.

La investigación llevada a cabo en la realidad ecuatoriana por parte de (Calahorrano 2019), ha expresado que: En Ecuador, existe norma expresa en el orden jurídico en donde prohíbe que un juez fije montos inferiores o superiores de acuerdo a los niveles establecidos en las tablas de pensión alimenticia, esto conforme las pruebas aportadas por las partes, si bien es cierto se ha logrado reducir la discrecionalidad en la actividad jurisdiccional, se han tornado en operadores mecánicos, lo que limita el razonamiento y la sana crítica, haciendo, que se apliquen cálculos matemáticos para, que se aplique los porcentajes objetivados.

De esta manera al comulgar con lo expuesto por la autora, se deberá tomar en cuenta que, en la práctica del derecho, podrían existir casos excepcionales, en donde los jueces no van a poder ejercer una efectiva valoración judicial probatoria, esto con el fin de que se determinen valores que estén acorde a las necesidades del alimentado,

esto en aras de un desarrollo adecuado en cuanto a la condición social. Esto ha hecho que la aplicación de la tabla alimenticia se torne ineficaz, pues es imperativo que se tome en cuenta el principio de proporcionalidad en materia de alimentos, para que se verifique un equilibrio entre la capacidad económica del alimentante y las necesidades del alimentado, esto para que no exista una colisión de derechos. Es así que la actuación y valoración de la prueba, sería el medio óptimo para que el juzgador llegue al conocimiento de los hechos y decida en base a la objetividad y la proporcionalidad, analizando elementos como la pertinencia, utilidad y conducencia.

La situación problemática se traduce en que la prueba en materia de alimentos, en un contexto procesal en el orden jurídico vigente, no permite que se valore la misma de manera integral, puesto que se presume un límite al acceso a pruebas nuevas y otros aspectos de carácter temporal, haciendo que la práctica y valoración esta, afecte al interés superior del niño. Es así que el Código Orgánico General de Procesos que regula la dinámica de los juicios de alimentos, deberá prever la actuación de otros medios de prueba y extender el tiempo para su práctica. Esto nos lleva a la reflexión de que si la práctica probatoria en materia de alimentos en la realidad ecuatoriana, permite al juzgador valorar la misma integralmente y verificar la verdad procesal, con el fin de que se determine la capacidad económica del alimentante y que el alimentado, perciba una pensión más proporcional en base al principio de dignidad.

Las preguntas científicas se configuran de la siguiente manera: ¿Cómo se desarrollan los fundamentos teórico-jurídicos en cuanto a la valoración de la prueba en los juicios de alimentos? ¿Cómo los jueces valoran la prueba en los juicios de alimentos en el cantón Guano? ¿La valoración de la prueba en materia de alimentos del cantón Guano, cumple con el interés superior del niño y el principio de proporcionalidad?

En cuanto a los objetivos, se establece como objetivo general: Determinar si la valoración de la prueba en materia de alimentos del cantón Guano, cumple con el interés superior del niño y el principio de proporcionalidad. Con relación a los objetivos específicos: 1. Desarrollar los fundamentos teórico-jurídicos en cuanto a la valoración

de la prueba en los juicios de alimentos. 2. Analiza cómo los jueces valoran la prueba en los juicios de alimentos en el cantón Guano 3. Evidencia si la valoración de la prueba en materia de alimentos del cantón Guano, cumple con el interés superior del niño y el principio de proporcionalidad.

La metodología que se utilizará en la presente investigación, en el contexto de alcance, diseño, se materializa en el ámbito cualitativo, dogmático, teórico y empírico. Esto en el sentido de que la investigación se sujeta al estudio argumentativo e investigativo, escudriñando la realidad en cuanto a la valoración de la prueba en los juicios de alimentos. El alcance se determina en verificar bajo el aspecto cualitativo, la posición de los jueces en cuanto a la valoración de la prueba en los procesos de alimentos. La investigación se desarrolla a un nivel dogmático, porque se analizará principios como el de interés superior del niño y proporcionalidad. Se determina teórica, porque se va a recurrir a diferentes fuentes bibliográficas desarrollados por juristas entendidos en el tema, en donde se proporcionará a la autora de los elementos básicos, para poder entender la realidad empírica, partiendo de una dimensión teórica de la realidad.

Las variables de la investigación se plantean, independiente: Valoración de la prueba en los juicios de alimentos. Dependiente: Incidentes en el Cantón Guano.

CAPÍTULO I: ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA

1.1. La prueba judicial.

Es importante manifestar siempre que se hable de prueba que este concepto se encamine a demostrar si una cosa o evento es auténtico. Esto quiere decir, que la prueba se transforma en el mecanismo correcto para indagar sobre alguna circunstancia en específico, pero que se busca comprobar. De ahí que la prueba, no se la podrá considerar como una simple investigación o averiguación, porque su significado es de mayor relevancia y sus esfuerzos se orientan a la confirmación de lo que sucedió.

La prueba judicial busca verificar los hechos que serán materia de litigio, y que mediante ella el administrador de justicia adquiera certeza de lo que se plantea por las partes involucradas, para emitir una sentencia según la realidad. Sobre este punto especialmente que se critica la eficacia de la prueba, si esta sirve para comprobar la verdad de lo ocurrido, porque se observa que existen eventos en los que, no se podrá diferenciar el estado de las cosas, la fiel ocurrencia de los acontecimientos y eventos que son de interés en el proceso. (Ramírez 2015).

De esta manera, es de gran interés tanto para el demandado como para el demandante probar el supuesto de hecho de los preceptos jurídicos, para esto realizan el uso de las pruebas, en busca de comprobar las afirmaciones que se elaboran dentro del proceso a su favor. La prueba es de interés de todos los sujetos procesales, pero en definitiva la prueba se deberá al proceso, más no a las partes.

De tal manera, al momento de comprobar el demandante y al demandado a través de sus apoderados, deben tener total claridad del evento y conocer que, por el principio de comunidad de la prueba, el acervo probatorio resulta beneficioso para el proceso,

esto significa que, si una persona brinda un medio de prueba que beneficia a la parte contraria, esta, no se la desestimaré por no provenir del beneficiado.

La prueba deberá ser siempre tomada en su unidad, a conocer, en lo que significa y representa dentro del proceso, pero de igual manera exige que su estudio sea dirigido a valorar el conjunto de medios probatorios que se aportan en la actividad judicial para poseer una visión completa e integral de lo ocurrido. Se intenta el acercamiento a la realidad, para que la decisión del administrador de justicia sea justa. La prueba conlleva a la indagación del pasado, para alcanzar una confirmación de lo ocurrido y fundamentar su importancia en la actividad judicial.

1.2. Sistemas de valoración de la prueba.

Existen diversas teorías sobre los sistemas de la valoración de la prueba. Fue característica de la edad media la tarifa legal, que se estructuraba en el concepto de que el precepto legal manifestaba el valor que se le tenía que asignar a la prueba, no existía algún tipo de interpretación por parte de un funcionario judicial, este se encontraba atado a dicho parámetro y no podría apartarse del mismo.

Este sistema estricto fue justificado en esa época por la ausencia de administradores de justicia profesionales y preparados para tal función. Se buscó alguna solución para que la justicia sea administrada con igualdad, entregándoles a las personas encargadas de dirigir los litigios, los instrumentos de valoración de pruebas de tal manera que no tuvieran que hacer esfuerzos mentales que afectarán la estabilidad normativa. (Pardo 2017).

Dicha tarifa legal significa que el valor de la prueba se encuentra establecido en al algún código o estatuto, determinándole al juzgador el grado de eficacia que tiene que atribuirse a un elemento probatorio específico. Es de esa manera que el funcionario judicial tiene que realizar solamente lo que la norma manifiesta, no se podrá alejar de

la misma y se encuentra en la obligación de valorar las pruebas según las pautas que se predeterminan por el legislador.

Por su lado el sistema valorativo que se conoce como “íntima convicción” refiere a que el administrador de justicia interpreta las pruebas según su parecer, no posee límites y es el, el que impone el marco referencial. En este punto se entrega un poder supremo al juzgador quien tiene facultades plenas de discreción para apreciar libremente la prueba, no está asociado a pautas preestablecidas legalmente.

Así mismo, el funcionario judicial se vale de sentimientos, intuiciones, o cualquier estado de emoción para alcanzar la decisión final, la sentencia se halla instituida dentro de una autonomía que podrá resultar contraria con la finalidad del Derecho porque se da promoción a la predominancia de los sentimientos sobre la razón. La sana crítica es un sistema intermedio entre la íntima convicción y la tarifa legal, que obliga que el funcionario judicial, el instante de elaborar el análisis pertinente, no se encuentre ligado a un precepto para la valoración y de igual manera no podrá ser obra de sus sentimientos y emociones. Su decisión deberá ser fundada sobre la razón. (Martínez 2017).

El administrador de justicia tiene que llegar a la certeza sobre los hechos que son de interés para el proceso, a través de criterios racionales y la lógica siendo el funcionario coherente en su totalidad con el lineamiento jurídico, y de esta manera garantizar la aplicación del precepto sustancial. Igualmente, se debería usar las reglas de la experiencia, el sentido común y los componentes del intelecto humano.

La sana crítica es el sistema de valoración ideal para el ejercicio racional por parte del administrador de justicia en el proceso con el objetivo de alcanzar una sentencia que se ajuste al Derecho, que el mismo podría llegar a la certeza de lo que ocurrió y de esa forma dar sentencia en conformidad al debido proceso y con promoción de equilibrio entre las partes. (García 2017).

El administrador de justicia basado en este sistema no posee discrecionalidad absoluta, contrariamente, tiene que dar cumplimiento a los principios de Derecho probatorio y lo estipulado en el lineamiento jurídico, la razón, la lógica y las máximas de la experiencia. La tarifa legal debería estar vetada actualmente, dicho sistema de valoración limita al administrador de justicia en el uso de sus facultades de razonamiento, porque no podrá tener un criterio propio, sino que debería acatar únicamente lo que la norma expresa.

1.3. Principios de valoración de la prueba.

Los principios generales de la prueba judicial, constituyen los cimientos de cualquier procedimiento, si a ellos, no se los conoce bien, la actividad desarrollada no tendría sustento, y sería el resultado de una mecánica llevada a cabo sin conocimiento alguno de lo que deriva a ese resultado, que, si bien se encuentra regulado en el Derecho positivo vigente, el mismo posee sus fundamentos en estos principios.

La actividad probatoria se desarrolla a través de una mecánica de confrontación y contratación de los componentes probatorios incorporados en autos, con la finalidad de obtener una elaboración acertada sobre los que versa el proceso, esta actividad se la lleva a cabo el momento de que las pruebas con incorporadas al proceso y son evaluadas en conjunto. (Perea 2021).

La apreciación general de las pruebas facilita llegar a un mayor nivel de certeza, porque existirán varias que sirvan de respaldo, como de igual manera otras que desvirtúen las menos creíbles, tal actividad valorativa de las pruebas entrega garantías mayores al procedimiento probatorio en sí, pues, no únicamente brinda protección a las partes, sino que de igual forma al juez.

1.4. Principio de celeridad.

Esta norma posee como objetivo principal el garantizar que todo proceso judicial se lo lleve a cabo sin dilataciones, en donde se obedezcan los plazos que se predisponen en la normativa según las fases preestablecidas para su evolución, y procurar no imponer la mala práctica de actos innecesarios de formalismos que retarden los trámites, para de esta manera llegar a obtener un procedimiento más sencillo, eficaz y ágil, en los que el administrador de justicia agilite la solución de los litigios.

El principio de celeridad procesal se manifiesta mediante diversas instituciones del proceso, como ejemplo, la improrrogabilidad y la perentoriedad de los plazos. Esta expresado, por medio de todo el proceso a través de preceptos sancionadores e impositivos de la dilación innecesaria, así como por mecanismos que faciliten el avance del proceso.

El principio de celeridad procesal se evidencia en la tutela efectiva de los administradores de justicia y juzgados al garantizar a todos los ciudadanos el pleno ejercicio de sus derechos, sin que en ningún caso se produzca indefensión, poseen derecho al juzgador ordinario predeterminado por la ley, asistencia y defensa de un abogado, a ser informados de la acusación que se formula en contra de ellos, a usar los medios probatorios pertinentes para su defensa y a un proceso público que cuente con todas las garantías, sin dilaciones indebidas. (Jarama 2019).

En tal sentido, la celeridad procesal es un principio dirigido a la actividad procesal, ya sea del órgano fiscal o del órgano jurisdiccional, a fin de que las diligencias judiciales se las lleve a cabo con la prontitud correcta, apartando cualquier posibilidad que implique alguna demora en la continuidad y desarrollo del proceso. Desde la óptica de las partes o del justiciable en general, se podrá invocar el principio, aún si su exigencia es posible a título de Derecho. En conclusión, la celeridad procesal es de gran importancia para la consecución del ideal de la tutela jurisdiccional efectiva.

PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL.

El principio de economía procesal constituye, principalmente, en alcanzar el mayor resultado con el mínimo de la actividad de la administración de justicia. Con el uso de este principio, lo que se busca es la celeridad en la solución de litigios, esto significa, que se imparta pronta justicia. En virtud de la economía procesal, en general, se consigue la conservación del proceso pese a que se haya incurrido en algún vicio, señalado como causal de nulidad.

Este principio posee como fundamento, que la actividad procesal no posea un elevado costo tanto para los ciudadanos que intervienen en un litigio como para el Estado quien es el que proporciona a las personas de los administradores de justicia, funcionarios judiciales, etc., y materiales que se necesitan para el desarrollo de la justicia. De esta manera, el principio propugna que el procedimiento sea elaborado de tal forma que se haga en menor uso de los recursos. (Cevallos 2018).

Lo mencionado, significa, que el legislador tiene que escoger un proceso que sea correcto para que, todos los involucrados en el proceso, no incurran en gastos que, no se necesitan, el proceso tiene que ser rápido, sencillo y barato. Existen tres bases esenciales dentro del principio de economía procesal que son: Economía de tiempo, el procedimiento deberá contar con principales características como la simplificación, sencillez y abreviación, que facilitarán la pronta resolución del conflicto.

Economía de esfuerzos, el administrador de justicia en este caso deberá determinar las reglas “específicas y claras”, en el procedimiento para evitar cualquier tipo de confusión en el órgano jurisdiccional, por otra parte, el juzgador tiene que evitar los formalismos extremos que lleven a confusiones, y por ende a invertir más recursos al caso. De igual manera el juez se encuentra encargado de anular toda acción dilatoria, que usualmente la realizan los litigantes y al final son un atentado en contra de la economía procesal. (Fernández 2018).

Racionalidad de gastos, los gastos tienen que ser bajos tanto para los ciudadanos como para el Estado, el principio de economía procesal establece que el procedimiento en su estructura y en su aplicación, sea regido bajo criterios de eficiencia, esto significa, que, con la menor inversión justa, se logren alcanzar mayores beneficios. Por último, es importante señalar que las tasas judiciales en el Ecuador entraron en vigencia a partir del año 1999, mediante el reglamento de fijación de montos de las tasas por servicios judiciales, esto gracias al mandato que se estableció en la Constitución de 1998.

Ulteriormente, dichas tasas se eliminaron con la entrada en vigencia de la Constitución del año 2008, según establece el Art.75, todo ciudadano posee el derecho al acceso gratuito de la justicia y la tutela efectiva, expedita e imparcial de sus derechos e intereses, sujetos a los principios de celeridad e inmediación. De igual forma, el Art.168 numeral 4 indica que, será gratuito el acceso a la administración de la justicia, la ley determinará el régimen de costas procesales.

PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN.

La implementación del sistema oral dentro de la normativa procesal del Ecuador, fue un mandato de las Constituciones de los años 1998 y 2008, aunque las mismas de 1945, 1967, 1979, establecían que las leyes procesales “adoptarán en la manera posible el sistema oral, no obstante, últimamente se efectivizó en materia civil desde la entrada en vigencia del Código Orgánico General de Procesos desde el año 2016 y en materia penal, la oralidad entro en vigor el año 2001.

El sistema procesal oral se fundamenta en los principios inmediación, dispositivo concentración, contradicción, celeridad y publicidad. La inmediación es el principio de derecho procesal que se encamina a la relación directa de los litigantes con el administrador de justicia y de esta forma prescindir de la intervención de otros actores. Conforman el medio de que el magistrado conozca en persona a las partes y aprecie

de mejor manera el valor de las pruebas, en especial la testimonial, porque todas ellas deberán ser realizadas en su presencia. (Amoni 2016).

La inmediación a más de conformar uno de los principios esenciales del sistema oral y de la actividad probatoria implica, un contacto directamente entre el administrador de justicia, las partes involucradas, terceros que intervienen y las pruebas, con el objetivo de brindar la solución más idónea y depuración precisa de los hechos, lo que facilita la observancia de los principios de la convicción racional del juzgador, de la publicidad, la inmediatez, concentración y del aumento de los poderes instructores del juez.

Debería existir una comunicación inmediata entre el administrador de justicia y las personas involucradas en el proceso y los hechos que en aquel deben constar. Muy distinto a lo que sucede en el sistema escrito, en el cual el juzgador es solamente un lector de lo que las partes argumentan, donde se amplía la delegación reservándose el juzgador solamente para la dictación de la sentencia, porque podrá ser delegada otra autoridad judicial la recepción de las pruebas, sin que exista mediación entre las partes, ni peritos o testigos, transformándose en un juez pasivo.

PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN.

El principio de contradicción es la consecuencia de la bilateralidad de la acción, que se presenta como un pedido que realiza una persona al órgano judicial de una providencia que se destina a obrar dentro de la esfera jurídica de otra persona y presupone que, este principio tiene que ser admitido siempre a hacer valer ante el administrador de justicia todos los motivos de Derecho y de hecho que podrían ser de utilidad para demostrar la ausencia de fundamento del reclamo de la contraria.

De manera que la colaboración y el impulso en la jurisdicción le llegan al ente judicial de dos partes, el administrador de justicia no deberá manifestar en virtud de una sola propuesta de providencia, sino que hay que escoger entre dos propuestas, que por lo general son antitéticas. Es así, que el principio de contradicción, posibilita a las partes

cuestionar todo lo referente que podrá influenciar en la decisión final y la misma presupone la paridad de aquellas dentro del proceso. (Guimarães 2015).

De esta manera, el Art.168 numeral 6 de la Constitución ecuatoriana señala, la sustanciación de los procesos en todas las instancias, materias, etapas y diligencias, se las llevará a cabo a través del sistema oral, según los principios de contradicción, concentración y dispositivo. Es de carácter necesario la ejecución del principio de contradicción, que, de igual forma, se encuentra estipulado en el Art.5 numeral 13 del Código Orgánico Integral Penal y establece lo siguiente.

Los sujetos procesales tienen que presentar, de manera verbal los motivos o argumentos de los que se crean asistidos, contestar los argumentos de las otras partes en el proceso, presentar las pruebas y contradecir las que sean presentadas en su contra. El principio de contradicción comprende la intimación, imputación y el derecho de audiencia, es decir, la necesidad de que los cargos formulados constituyan en la relación clara, circunstanciada y precisa de un delito, y que dicha relación se la dé a conocer al imputado y que este sea escuchado y podrá defenderse antes del fallo. (Hernández 2018).

Este principio rige de forma plena durante el juicio oral y asegura que la elaboración de las pruebas se las haga bajo el control de todos los sujetos procesales, con el objetivo de que ellos posean la facultad de intervenir en la creación de las pruebas, y formular preguntas, aclaraciones, objeciones, observaciones y evaluaciones, tanto sobre la misma prueba y en respecto a la de los otros.

El control permitido por este principio alcanza, de igual manera, a los argumentos de las partes, teniendo que garantizarse que estas podrán, en toda instancia, escuchar los argumentos de la contraparte para apoyarlos o refutarlos. Todas las partes poseen el derecho de controvertirlas, por lo que el principio de contradicción tiene como fundamento la plena igualdad de las partes en orden a las atribuciones procesales. (Escobar 2020).

El principio tiene gran relevancia, al instante de ejercer el derecho a la defensa, que ha sido recogido en diferentes instrumentos internacionales sobre el tema, tales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Todas estas herramientas reconocen lo que se denomina el debido proceso, porque abarca las condiciones que tienen que cumplirse para la correcta defensa.

La importancia del principio de contradicción es que da la posibilidad efectiva a las partes dentro del proceso, para que estas accedan con efectividad al mismo y que podrán hacer valer lo que pretenden, que se supone es controlado plenamente por las garantías del debido proceso estableciendo aspectos puntuales como son: el garantizar la elaboración de la prueba, en el juicio oral, bajo el control de los sujetos procesales.

De igual manera, garantiza que los sujetos procesales escuchen la argumentación de la parte contraria y podrían aceptarlos o rebatirlos. Asimismo, asegura que la información el momento de pasar por el filtro contrario, garantice su auténtico valor de veracidad, brindando confianza al administrador de justicia, el instante de resolver su decisión. (Camacho 2019).

Tal configuración implica, la dualidad de los sujetos procesales en posturas contrarias y la situación principalmente expectante del juzgador, que contempla con relativa pasividad, la pugna que existe entre las partes y decide según lo que crea que resulta de la disputa. El principio de contradicción posee el carácter de instrumento metodológico que contribuye de manera esencial a la búsqueda de la mejor resolución posible por parte del juzgador.

PRINCIPIO DE PERTINENCIA EN LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA.

El principio de pertinencia, implica la práctica de pruebas se encuentren relacionadas con los hechos, de forma directa o indirecta, de ahí que la vulneración de los procedimientos en la obtención de la prueba, así como la afectación de principios y derechos que se establecen en la Norma Suprema e instrumentos internacionales de derechos humanos, podría dar paso a la omisión de la prueba y por ende su ineficacia probatoria.

Asimismo, dentro de todo proceso se debería aplicar el principio de igualdad de oportunidades en la práctica de la prueba, sin que provoquen ninguna forma de desequilibrio de las condiciones procesales, como parte del manejo de la prueba, se le otorga un valor capital a la cadena de custodia con respecto al contenido digital o componentes físicos que hayan sido adquiridos en la investigación y serán considerados como prueba en la etapa de juicio, la finalidad de esta tutela es asegurar la autenticidad y estado original. (Rial 2018).

En conclusión, la valoración de la prueba se encuentra determinada, en cuanto a su legalidad, esto significa, como se obtuvo, si existen las causas o no para que sean excluidas, si se dispuso por la autoridad competente, si se la obtuvo bajo los principios de contradicción e inmediación, si son originales o existen modificaciones que podrían provocar como efecto la ausencia de eficacia probatoria, si fue sometida a la cadena de custodia y si la misma responde a los criterios mencionados.

El debido proceso.

La Constitución ecuatoriana en el Art.76 establece que, en todo proceso en el que sean determinados derechos y obligaciones de cualquier tipo, se asegurara el derecho al debido proceso. Bajo este antecedente, se entiende al mismo, al cumplimiento del mínimo de garantías y derechos que se cumplen para la expedición de una ley, un acto de poder, así como de igual manera el derecho que posee una persona al ser

procesada en cualquier materia, con lo que el Estado limita su poder, da protección a las partes, desarrolla principios, establece las reglas con las que se guiarán los actores y respeta los derechos esenciales en su labor de administrar la justicia.

De esta forma, se podría definir al debido proceso como el que se inicia, desarrolla, y concluye con la veneración y realizando efectivo los presupuestos, principios y los preceptos constitucionales, legales e internacionales aprobados con anterioridad, así como los principios de carácter general que informan el derecho, con el objetivo de obtener una administración de justicia justa, y de esta manera provocar como efecto inmediato la protección integral de la seguridad de las personas, reconocida de manera constitucional como un Derecho. (Zambrano 2017).

Dicho de otra forma, es debido el proceso que satisface todas las condiciones, requerimientos y exigencias que se necesitan para asegurar la efectividad del derecho material. Es llamado debido porque se le deberá a todo ciudadano como parte de las cosas justas que posee por su propia subjetividad jurídica.

La prueba dentro del juicio de alimentos.

Se podría reconocer que lo que se pretende con la demanda es satisfacer un derecho que se considera vulnerado, por lo que esta pretensión tiene que ser respaldada con lo que las pruebas podrán aportar mediante el establecimiento de relaciones entre las partes, en los que un ciudadano deba a otro la prestación de un derecho, una indemnización, pago o reparación sobre algún bien jurídico o derecho determinado.

Por lo que, la demanda de alimentos, el instante en el que se constituye en un juicio, deberá estar fundamentada bajo un acervo probatorio que en la realidad acredite que la pretensión de la persona que demanda sea válida en el porcentaje del monto que exige, y por otro lado la persona demandada se encuentre en la capacidad de pagar tal monto, mediante el juicio de alimentos. (Gutiérrez 2017).

Según lo manifestado, la actividad probatoria en el juicio de alimentos es esencial puesto que, no se trata únicamente de establecer un monto de pensión que es producto de una obligación exigible al demandado, sino que de igual manera la satisfacción de la misma tiene que proceder de manera integral y justa porque se trata el favorecimiento de las condiciones de bienestar y desarrollo de los menores que poseen la necesidad y esta sea satisfecha bajo la prestación de alimentos.

De esta manera, es importante precisar el fundamento que determina la necesidad de precautelar los intereses del niño en cuanto a la concesión de más recursos y términos probatorios para alcanzar pruebas que contribuyan a la fijación de una pensión justa y se ajuste a las necesidades alimenticias de los menores, por lo que se considera según el Art.35 de la Constitución a los niños, niñas y adolescentes como parte del grupo de personas de atención prioritaria.

El carácter de atención prioritaria de este sector del país se deberá a sus condiciones de edad y por no poseer un pleno desarrollo tanto físico como mental y es así que necesitan de una mayor protección de sus bienes jurídicos por el lado del Derecho. En este caso, el Derecho a los alimentos es indispensable puesto que se trata de la provisión de los mismos como un recurso que facilita que este grupo de personas podrán tener lo que se necesita para la subsistencia y evolución como personas de bien dentro de la sociedad. (Simón 2017).

El derecho de alimentos desde el ámbito previsto por la Norma Suprema implica que el Estado deberá garantizar de la mejor manera posible los medios para la satisfacción de este Derecho, en virtud de que los menores de edad necesitan de un apoyo que únicamente podrá ser brindado por personas adultas responsables que son las que se encargan por velar por sus derechos.

En cuanto al reconocimiento de carácter constitucional del derecho a los alimentos, los menores de edad resultan favorecidos por un criterio preferencial siendo que este grupo de la sociedad son vulnerables ante las diferentes carencias que podrían tener

en la vida ante la ausencia de personas que le provean los recursos que se necesitan para llevar una vida digna. (Cadme 2020).

Esta apreciación se la desarrolla por parte del precepto constitucional puesto que, al reconocerse a niños, niñas y adolescentes como parte de los grupos de atención prioritaria, la sociedad y el Estado adquieren más conciencia para reconocer, satisfacer y proteger sus derechos, especialmente el de recibir alimentación según lo que establece la ley.

Es evidente que el derecho a recibir alimentos posee un antecedente y fundamento constitucional puesto que a los menores mediante la satisfacción de este Derecho lo que se intenta es asegurarles las condiciones para una vida digna. Entorno al ejercicio de este Derecho en condiciones de exigibilidad mediante la actividad probatoria, existen dos situaciones relevantes a reconocer y que son dilucidadas a través de la prueba. (Arroyo 2020).

El primero tiene que ver con la potencialidad de la exigibilidad y el segundo con la exigibilidad efectiva. Con respecto al primero, esta se encuentra relacionada con el momento en que surge la paternidad y sobre esta se conforma la obligación de satisfacer todas las necesidades de los hijos, lo que de manera natural comprende el derecho a los alimentos.

Es decir, que comprobada la paternidad se demuestra que existe una obligación que, no se podrá eludir y que se plasma mediante el juicio de alimentos. Por otra parte, la exigibilidad en potencia, tiene que ver con el instante exacto donde la necesidad de alimentos resulta visible y por ende se judicializa para efectivizar un Derecho de índole trascendental para el desarrollo correcto de los menores. (Padrón 2019).

A raíz de la paternidad existe una relación que se caracteriza por una serie de obligaciones que es impuesta por la ley a los padres entorno a sus hijos. En este caso, la paternidad contiene el deber de los padres de proveer alimentos, lo cual no es tema

de discusión en el juicio, pero si la carga probatoria posee por finalidad precisar al padre del menor que tiene cierto grado de capacidad económica para cancelar una suma de dinero específica para solventar gastos de su hijo.

Por ende, en el acervo probatorio lo que se intenta demostrar en todo momento es la capacidad del padre para que en el juicio de alimentos sea fijada una pensión más justa posible según con su realidad económica y con las necesidades del menor. La prueba en el juicio de alimentos no demuestra únicamente que existe un Derecho, sino que lo consolida. Como es sabido, el juicio de alimentos no analiza extensamente la paternidad, sino los Derechos que se derivan de ella y la manera en cómo ,se tiene y podrá satisfacerlos conforme con lo aportado por el acervo probatorio en esta clase de juicios.

De tal manera, la prueba tiene un rol de gran importancia y esencial de precisar en la manera más certera posible cual es la realidad del deudor de alimentos para que este satisfaga de manera correcta el derecho de sus hijos menores de edad. En la valoración de la prueba, es evidente que estas tienen que ser practicadas en los tiempos que se prevén en el proceso. (Álvarez 2020).

De esta forma, el administrador de justicia tendrá la oportunidad de valorar de manera oportuna y con el tiempo necesario los elementos aportados por ambas partes para tomar una decisión según con la realidad procesal y justificarle adecuadamente. En este sentido, las pruebas que se aportan en el juicio de alimentos tienen que ver con las pretensiones que posean las partes en disputa.

Mediante la prueba el juez podrá tutelar los Derechos de unos y otros según lo que corresponda y conforme lo que establece la ley. Es importante que siempre las pruebas deben ser encaminadas a la determinación de una pensión de alimentos justa, de tal manera que se podrá asegurar en el mejor sentido el derecho de los alimentos de los menores sin que los derechos de las personas demandadas sean vulnerados. (Gordillo 2018).

Dentro de los juicios de alimentos las pruebas determinan el aporte de algunos componentes de valoración o de juicio para el razonamiento de los administradores de justicia para de esta manera poder conocer la realidad económica de la persona demandada que deba cancelar alimentos, de la misma forma, podrá evidenciar si las necesidades económicas del menor son auténticas y requieren ser satisfechas a través de la prestación de alimentos.

En tal virtud, al considerar ambas situaciones, la prueba será un aporte de gran importancia, decisivo y de vital apoyo para que el administrador de justicia podrá determinar una pensión justa sin que esta afecte los derechos de las partes en disputa, puesto que, se le reconoce a cada uno sus obligaciones y derechos de manera justa y ligada al Derecho.

En el juicio de alimentos la prueba no implica únicamente el demostrar el deber de cumplimiento del pago de una pensión de alimentos, sino que de igual manera trata de demostrar la capacidad económica a más de las fuentes de ingreso de las personas demandadas. Esto significa, que la prueba no solo demuestra medios de ingreso, sino también los niveles económicos de los demandados para que de esa forma se proceda a determinar una pensión justo según las necesidades del menor. (Torres 2021).

Esto debería reflejarse motivadamente en la sentencia acerca de la valoración de las pruebas indicadas en la causa, de la misma forma, el demandado podrá justificar poseer un determinado nivel de ingresos que se ajusten o no con las pretensiones del accionante. Según lo mencionado, es una obligación de los administradores de justicia de la niñez y adolescencia valorar correctamente las pruebas con la finalidad de establecer una pensión justa.

Tal criterio de justicia que debería ser ejecutado por los juzgadores podría bien dar respuesta a la expectativa del demandante que exige el pago de alimentos, o de la parte demandada en la que se disponga el pago de un menor valor que el solicitado. En dichos casos, fuere la decisión que fuere, esta tendrá que ser justa y motivada y

justamente estos elementos de la sentencia poseen sus bases y sustentos en los que se aporten las pruebas en el juicio de alimentos, de esta forma, es que se confirma el papel importante que cumple el acervo probatorio.

Demanda de pensión alimenticia en Ecuador.

El Estado ecuatoriano en beneficio del desarrollo de los menores y en protección a los Derechos que se reconocen en tratados internacionales, acata el Derecho a percibir alimentos. El origen del mismo se basa en la relación de parentesco entre dos personas que son consideradas filiales. La Constitución en su Art.44 y Art.67 reconoce el Derecho a los alimentos dentro del lineamiento jurídico y lo recoge en su quinto título, el cual establece que tanto el padre como la madre serán los responsables de garantizar este Derecho a los menores.

Por otra parte, la obligación en el Derecho de alimentos es de igual manera de educación y crianza, y este trae consigo varias particularidades que se reconocen en el Art.3 del Código de la Niñez y Adolescencia (CNA) y el Art.362 del Código Civil (CC). En primera instancia, el Art.3 establece que el Derecho a los alimentos es intransferible, esto significa, que el titular no podrá enajenar a ninguna clase de título, sin importar que sea por situaciones de orden público. (Quito 2019).

De la misma manera, el Art.362 del CC, prohíbe que el derecho a los alimentos sea transmitido a otra persona. Por otra parte, el mismo artículo señala que tal Derecho es irrenunciable, el titular del mismo bajo ningún concepto podrá renunciar a recibirlo, puesto que el mismo existe en base de sus beneficiarios. Como precepto en conjunto, el Art.9 del CC, establece que cualquier estipulación de estas tres particularidades es causal de nulidad.

El CNA indica que el Derecho a los alimentos, no se podrá transmitir, esto sucederá en el supuesto de que el titular del Derecho muriera, en caso de que esto le suceda a un menor, tal Derecho, no se lo podrá transmitir a ninguna persona. Esta característica

tiene una relación estrecha con el Art.362 del CC, en donde se indica que no podrá ser transferido en caso de fallecimiento.

El código establece que, una particularidad de este Derecho es la imprescriptibilidad. El Derecho a los alimentos se renueva diariamente por las necesidades de los menores, por último, el CNA establece que este Derecho, no se lo podrá embargar, de la misma manera no admite reembolso o compensación de lo pagado, esto tiene una relación directa con lo que se estipula en el Art.363 al no permitir explícitamente la compensación por el pago de pensión alimentaria.

En el Ecuador el Derecho a los alimentos se encuentra contemplado en el Art.10 de la Constitución, y de igual forma por instrumentos internacionales ratificados por el Estado. De la misma manera, el Derecho a recibir alimentos está tipificado por el título V del CNA, dentro del que se reconocen a los titulares de este Derecho, que vendrían a ser los menores señalados en el Art.4. (Cangas 2021).

En el Art.5 se presentan a los que poseen la obligación, en este los progenitores son considerados como obligados principales, de la misma manera, expone a los que son los obligados subsidiarios, el siguiente artículo señala las personas legitimadas para demandar este Derecho en representación de los menores, las obligaciones que corresponden a los padres, están especificadas en el Art.10.

El Art.14, del CNA, indica las tres distintas maneras para la prestación de los alimentos. El juez permite que el alimentante constituya derechos de usufructo, así como de igual manera, la percepción de una pensión de arrendamiento o mecanismos parecidos que garanticen rentas o frutos diferentes suficientes para que podrá cumplir con las obligaciones que tiene con sus hijos. (Urgilés 2020).

En segunda instancia, el Código facilita al alimentante, el pago directo de las necesidades establecidas por el administrador de justicia a cargo del proceso. Por último, permite que el demandado cancele los rubros de pensiones alimenticias

mediante el depósito del monto fijo establecido en la correspondiente resolución. El pago se lo tendrá que hacer de manera mensual y anticipada y este incluirá los beneficios legales señalados para tal efecto.

La función judicial en el año 2015 emitió el reglamento del sistema integral de pensiones alimenticias de la función judicial, el mismo que tiene como objetivo regular el sistema integral de pensiones alimenticias con respecto a la cuenta SUPA (Sistema Único de Pensiones Alimenticias). El procedimiento regulado es el de pago de pensiones alimenticias y recaudación conocida como “switch” transaccional del Banco Central del Ecuador. (Argoti 2020).

Es relevante señalar que el reglamento en su Art.11, obliga a la cancelación de valores correspondientes solamente a través de la cuenta SUPA, y de esta forma descartar el uso manual de cualquier registro de pensiones, así como de igual manera, la posibilidad de percibir dinero de forma efectiva por parte del administrador. Asimismo, el Art15 del CNA determina los parámetros para la creación de la tabla de pensiones alimenticias.

El artículo tiene como finalidad establecer la cantidad a cancelar por parte del demandado analizando sus ingresos mensuales. El legislador entregó dicha responsabilidad al Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), el cual que tendrá que definir los niveles de la tabla, esto con el uso de los parámetros que se establecen en el mismo artículo. (Tapia 2020).

Los valores de la tabla son actualizados de manera anual por el MIES o en caso de inflación, la tabla actual se encuentra dividida en seis niveles y estos se usarán para establecer la obligación que dependerá de factores como, cuantos salarios básicos unificados reciba el obligado, el número de hijos a los que deberá proporcionar este Derecho, así como la presencia de alguna discapacidad en el menor.

Los niños y su derecho a la pensión alimenticia.

El 20 de noviembre del año 1959 fue aprobada la Declaración de los Derechos del Niño y en 1989 fue suscrita la Convención sobre los Derechos del Niño, dos de los cuerpos normativos de más relevancia para la protección de los Derechos de los menores, de esta manera, tanto la Convención como la Declaración, se encargan de que todos los Estados, se rijan bajo los preceptos y comportamientos en protección del Interés Superior del Niño.

De la misma manera, en la observación general 14 del Comité de los Derechos del Niño, se ha presentado al Interés Superior del Niño, establecido que a tal principio se lo tendrá que considerar como un concepto de triple dimensión. Entorno a este, se lo delimita como un Derecho sustantivo porque se tendrá que lograr que el Interés Superior del Niño se lo considere primordial al evaluarlo con diferentes intereses. (Arroyo 2020).

De igual manera, se lo presenta como un principio jurídico esencial interpretativo. En el caso de que un precepto acepte más de una interpretación, se buscará la que satisfaga de forma efectiva el beneficio de los menores. Por consiguiente, como una norma para proceder por los Estados, el Interés Superior del Niño necesita de garantías procedimentales, así como de igual manera, una evaluación de las posibles repercusiones de las resoluciones judiciales y su sustento.

En toda instancia, los Estados tendrán que asegurar el cumplimiento de dicho principio mediante la aplicación de medidas necesarias. De esta forma, es como se alcanza a entender que el Interés Superior del Niño fundamentado en el concepto triple del comité buscará los medios para garantizar el pleno y efectivo goce de todos los Derechos que se reconocen en la Convención y tratados internacionales y en caso de que exista algún conflicto, la autoridad tendrá que anteponer el interés del menor sobre cualquier otro.

CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO

2.1. Metodología de la investigación

El desarrollo de la investigación se encuadra dentro del parámetro crítico propositivo, porque se someterá análisis distintas perspectivas jurídicas en cuanto a la valoración de la prueba en los juicios de alimentos y sus incidentes en el cantón Guano, esto en base al fundamento normativo, dogmático y teleológico, así como la incidencia del principio de proporcionalidad a la hora de fijar pensiones alimenticias, conforme las pruebas producidas dentro de la audiencia y de esta manera el juzgador podrá llegar a una convicción en cuanto a la verdad procesal.

Respecto del tipo de investigación se desarrolla en función del enfoque cualitativo, porque para la recolección de información se va a aplicar entrevistas a quienes se dedican a la materia de alimentos, quienes desarrollarán su perspectiva en cuanto a la configuración problemática de la presente investigación y los elementos que la componen, con esta aplicación se espera como resultado que se brinde una posición crítica y propositiva con relación a la solución del problema.

Los métodos que se aplican en la investigación son el teórico práctico, con relación al primero se da inicio a partir del parámetro inductivo – deductivo, pue en función del mismo se podría hacer una descomposición de la configuración problemática a nivel global y es efectivamente en esta epistemología que se podría desentrañar la base problemática y una vez delimitada se reconfigura como un todo, permitiendo una visión integral del problema.

En función del aspecto práctico, es útil tomar en cuenta una de las escuelas francesas en la filosofía del derecho, la que se enmarca en la interpretación racional, la cual lleva a que se analice los fundamentos constitucionales para verificar la aplicación correcta de la norma y que se podrá revestir de eficacia jurídica, esto en base a lo normado en el Art. 424 de la norma suprema. Lo establecido de forma general, se reconoce como

la práctica de la exégesis, sin embargo la aplicación lógica de la norma se podrá romper cuando se evidencian principios como el de proporcionalidad, de esta manera por ser que la realidad ecuatoriana trasciende dentro del Estado Constitucional de Derechos y Justicia, es imperativo que los jueces incidan en la verdad procesal a partir de las pruebas presentadas por las partes, para poder resolver en base a la norma y sopesando los principios del debido proceso y siendo base en esta materia el del interés superior del niño. La exégesis se debería aplicar en base a la norma procesal y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

En cuanto a las modalidades que se desarrollan en el presente documento de investigación, se aplica la bibliográfica – documental, esto en razón de que la bibliografía beneficia al investigador con el conocimiento de análisis precedentes llevados a cabo por juristas que podrían opinar respecto de la materia de niñez y adolescencia, en el plano documental se incide en darle una esencia científica a la investigación por cuanto se ha tomado en cuenta artículos científicos que han sido publicados en revistas relevantes, por tanto, cuentan con su respectiva indexación.

2.2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Se debería reconocer que los parámetros metodológicos en la práctica dictan que las entrevistas se deben ejecutar de manera impar, en este sentido se aplicarán 5 entrevistas. En este sentido se ha tomado la decisión de aplicar el instrumento a 2 profesionales en libre ejercicio porque se dedican específicamente a materia de alimentos, se podrá reconocer que sus experiencias las traducen a un instrumento que genera información, inclusive tomando a sus perspectivas como juicio de expertos. 1 defensor público, puesto que ellos tienen la labor de representar a las personas que no tienen recursos. 1 secretario, pues como funcionarios judiciales entienden como se desentraña la dinámica procesal y por último un juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

2.3. Población y muestra

La técnica que se utiliza para recolectar la información que se desarrolla en la presente investigación es las entrevistas, que se han aplicado en forma verbal y escrita en base a 5 entendidos en materia de alimentos, de los cuales 2 son profesionales en libre ejercicio, 1 defensor público, 1 secretario y un juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia que desempeña sus funciones dentro del Cantón Guano.

Cuadro 1 Población

NOMBRE DEL PROFESIONAL	ESPECIALIDAD
Dra. Lorena Elizabet Freire Garcés	Jueza Multicompetente del cantón Guano
Dra. Cristina Patricia Insuasti Garay	Jueza Multicompetente del cantón Guano

Fuente: Investigación de campo

Para que se aplique el plano propositivo de la investigación, es imperativo que se plantee los criterios jurídicos con relación a la valoración de la prueba en los juicios de alimentos y los incidentes que se deduce de los mismos, en este sentido se verificará como se desenvuelve la dinámica procesal en el cantón Guano y si los jueces hacen una correcta valoración de las pruebas, para que en base de la verdad procesal se podrá determinar una pensión alimenticia en base al principio de proporcionalidad, interés superior del menor y también tomando en cuenta la tabla de pensiones previamente establecidas.

Con el fin de alcanzar el primer objetivo, se recurre a la bibliografía desarrollada por juristas en cuanto al tema de derecho familiar, puesto que algunos han desarrollado estudios en cuanto a una dimensión procesal, lo que ha hecho más fácil entender los principios y normas que intervienen en este contexto, así también se ha recurrido a artículos científicos los cuales exponen las tendencias y posiciones actuales en cuanto

a la aplicación de la pensión alimenticia en base al interés superior del niño y el principio de proporcionalidad.

Para alcanzar el segundo objetivo precisamente se aplica la entrevista, para verificar de la fuente, es decir quien ejerce la facultad jurisdiccional, la manera en cómo se lleva a cabo la valoración probatoria en materia de alimentos, para de esta manera, verificar lo que se ha podido deducir de la dimensión teórica y dogmática y efectivamente poder realizar un análisis para una posterior discusión en donde se podrá sacar las conclusiones pertinentes de la investigación.

Para cumplir con el tercer objetivo, se aplicará cuestionamiento s dentro de la entrevista en base al principio de proporcionalidad y el interés superior del niño, para entender su aplicación en materia de alimentos, específicamente en el área procesal y como incide a la hora de dirigir la audiencia y cuando se emite una decisión, esto para determinar si en realidad existe actos discrecionales en cuanto la amplitud en la aplicación de un principio.

CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 Presentación de los resultados

La investigación se orienta en base a que la prueba en materia de alimentos, en un plano procesal configurado a través del ordenamiento jurídico vigente, no permite una valoración integral de la misma, porque se plantea una limitación al acceso de pruebas nuevas, llevando a que la valoración afecte al interés superior del niño, de esta manera el Código Orgánico General de Procesos el cual norma en cómo se sustancian las audiencias que versan sobre alimentos, se deberá prever diferentes medios de prueba y extender el tiempo para su práctica. Lo dispuesto lleva a que se cuestione si la dinámica procesal ecuatoriana, permite que el juez verifique la verdad procesal para reconocer la capacidad económica del alimentante en favor del alimentado, para que este último perciba una pensión proporcional en base al interés superior del niño.

Cuadro 2 Entrevista

Preguntas	Juez Multicompetente del cantón Guano	Juez Multicompetente del cantón Guano	Defensor Público	Secretario Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Guano	Abogado en libre ejercicio en materia de niñez y adolescencia	Análisis
<p>¿Cree que existen procesalmente los medios probatorios pertinentes para verificar la situación económica real del alimentante?</p>	<p>La prueba en materia de alimentos tiene como fin demostrar la existencia de medios económicos y la capacidad de que el alimentante podrá garantizar el cumplimiento del pago de un valor conforme los establezca la ley. En este sentido en el caso de que estas pruebas no sean suficientes, o las maneras en</p>	<p>Es importante enmarcar que el acervo probatorio en materia de alimentos podrá ser amplio y suficiente para que se demuestre la existencia de los medios o recursos para el cabal cumplimiento de las pensiones alimenticias, en este sentido los jueces debemos proveer las facilidades en</p>	<p>La prueba se reconoce como un medio indispensable para que se conozca la verdad o se aproxime a descubrir la verdad procesal, en el sentido que es imposible llegar a la material, de manera que si la primera, no se hace eficiente los hechos quedarían</p>	<p>La prueba tiene como fin demostrar lo que, no se conoce, lo que se encuentra oculto, tanto para la contraparte como para el juez. La realidad en materia de alimentos, quien se encuentra en la posición de alimentante tiene el deber de cumplir con la obligación de la pensión la mismas que debería ser</p>	<p>El derecho de alimentos se reconoce como un derecho constitucional, en este sentido se deberá certificar por el actor es que esta necesidad podrá ser asumida por el demandado y que por ley deberá cumplirla en base a las necesidades del actor.</p>	<p>Respecto de los medios probatorios de lo expuesto por los entrevistados se colige que, la prueba en alimentos tiene el fin de demostrar la existencia de medios económicos del alimentante.</p> <p>En una realidad empírica los dos jueces reconocen que se debería</p>

	<p>las que se podría obtener son difíciles de acceder, va a ser muy difícil que se podrá establecer una pensión acorde a las necesidades del niño, niña y adolescente de acuerdo al principio de proporcionalidad y el interés superior del niño.</p>	<p>el plano procesal para que se recabe las pruebas que lleven a la certeza de que el procesado cuente con los recursos necesarios para garantizar el cumplimiento de las obligaciones.</p>	<p>invisibilizados, lo que estaría limitando la satisfacción de un derecho, en el caso específico a los alimentos, en este sentido el orden judicial por medio del ámbito procesal deben procurar que se apliquen todos los medios posibles para su satisfacción.</p>	<p>determinada en base a las pruebas aportadas.</p>		<p>brindar todas las garantías procesales para que se pruebe la verdad procesal en cuanto a la realidad de la capacidad del demandado para poder cumplir con las obligaciones que se deducen del pago de la pensión alimenticia.</p>
<p>¿El Código Orgánico General de Procesos y el Código</p>	<p>En el ejercicio como juez se podrá evidenciar que la parte actora</p>	<p>De acuerdo a la experiencia que se ha podido concebir, se</p>	<p>De acuerdo a los distintos fallos en primera</p>	<p>En este sentido la parte actora es quien debería producir y</p>	<p>El Código Orgánico General de Procesos por medio del</p>	<p>En función de la pregunta si el Código Orgánico General de</p>

<p>Orgánico de la Niñez y Adolescencia tasan los medios de prueba que deben ser incorporados en el proceso?</p>	<p>muchas veces no tiene un término suficiente para que se recabé los elementos probatorios por los cuales se podrá certificar y demostrar que el demandado se encuentra en la capacidad de cumplir con las obligaciones que la ley determina y de esta manera se fallé en el sentido más favorable al interés superior del niño</p>	<p>evidencia que los recursos procesales y el término probatorio establecido por el Código Orgánico General de procesos y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia podría ser insuficiente para que se logre probar la capacidad económica del demandado para que se cumpla con el principio de proporcionalidad y sea coherente con la aplicación del interés superior del niño.</p>	<p>instancia en procedimiento sumario que versa en materia de alimentos a nivel del cantón Guano, sin prejuicio de cómo se solventa las causas en cantones aledaños, por medio de la observación que se ha desarrollado en base a mi experiencia empírica, es que la parte actora, en ciertas ocasiones no cuenta con los recursos ni</p>	<p>actuar las pruebas en audiencia, bajo la insuficiencia de estas el juzgador tiene un amplio panorama para decidir en base del interés superior del niño, por tanto, no se podría argüir insuficiencia de la norma para el cumplimiento de un derecho para los niños, niñas y adolescentes, que dicho sea de paso la Constitución los ha reconocido como de atención prioritaria.</p>	<p>procedimiento sumario hace efectivo el cumplimiento y la exigibilidad de los derechos del alimentado, en este sentido es el juez quien bajo la postura garantista debería tomar en cuenta el interés superior del niño y la proporcionalidad para que los usuarios en este caso niños, niñas y adolescentes podrían gozar de la determinación de una pensión alimenticia digna y justa.</p>	<p>Procesos y el Código de la niñez y adolescencia, se sintetiza las posiciones más relevantes de acuerdo a los entrevistados, determinando se las siguientes:</p> <p>El desarrollo normativo muchas veces e torne ineficaz por cuanto muchas veces no ,se tiene un término suficiente para que se recaben los elementos probatorios.</p>
--	--	--	---	---	--	---

			<p>el tiempo suficiente para que se recabé las pruebas que permitan establecer una pensión alimenticia bajo los parámetros de dignidad para el niño, niña y adolescente , que requiere de la justicia para efectivizar un medio de subsistencia</p>			
<p>¿Cómo se lleva a cabo la valoración probatoria en materia de alimentos?</p>	<p>La prueba en una dimensión general y de forma particular en los juicios de alimentos, busca la pertinencia de la misma, por</p>	<p>La prueba sirve para estructurar el razonamiento del juzgador, el mismo que debería estar perenne a lo largo del proceso en</p>	<p>La prueba en materia de alimentos, parte de la premisa que se debería exponer la capacidad económica</p>	<p>En cuanto a la caracterización de las partes procesales, la parte actora en el caso de un menor de quince años es quien representa los</p>	<p>La prueba tiene como fin que se demuestre la capacidad económica del alimentante, pero debería existir una proporcionalid</p>	<p>Respecto de cómo se lleva a cabo la valoración probatoria en materia de alimentos, se busca la pertinencia con el hecho</p>

	<p>tanto, estas deben tener relación directa con el hecho alegado, por tanto, en la sustanciación de la causa lo único que se podría discutir es la existencia de la obligación en la prestación de alimentos y en base a la carga probatoria determinar una pensión conforme la tabla alimenticia.</p>	<p>cada una de sus instancias, por tanto, es preciso reconocer que la prueba genera efectos jurídicos dentro de un juicio, por tanto no solo se trata de un aspecto que se sujeta a una instancia procesal específica y se la conciba de forma individual, en tal virtud, la eficacia de la prueba es coherente con la manera en que el juzgador oriente su razonabilidad y justificación en el momento de resolver de acuerdo al estricto respeto</p>	<p>del demandado, puesto que en ningún sentido se podrá consentir el descargo de la obligación de los padres para que se satisfaga la prestación de alimentos en los hijos menores.</p>	<p>intereses del niño o niña, en el caso de adolescentes son ellos mismos quienes representan sus intereses a partir de los quince años de edad, por tanto, desde la perspectiva de sujeto procesal son ellos quienes deben disponer del acervo probatorio para que se demuestre la capacidad económica del demandado para que se satisfaga la pensión alimenticia, esto en base a lo que bien ha establecido la</p>	<p>ad, por cuanto, no se debería afectar los derechos económicos del demandado, en este sentido la prueba conduce a que se tome decisiones en este sentido, para que por un lado, no se desproporcione e la satisfacción de la pretensión del actor y que podría deducirse en una vulneración del derecho para alguna de las partes, por tanto la calidad de vida se debería evaluar para</p>	<p>alegado, en este caso se debería probar la capacidad económica del demandado otro de los puntos importantes que se deduce es que, la prueba es coherente con la manera en que el juzgador oriente su razonabilidad y justificación en el momento de resolver de acuerdo al estricto respeto de lo desarrollado en las normas procesales y adjetivas.</p>
--	---	--	---	--	---	---

		de lo desarrollado en las normas procesales y adjetivas.		ley y que en base a la imparcialidad de quienes intervienen en el juicio, el juez resuelva para satisfacer la calidad de vida de los niños, niñas y adolescentes.	las partes procesales, en un primer plano que, no se afecte al interés superior del niño y por otro se precautele los derechos económicos del demandado como acertadamente se ha dispuesto con anterioridad.	
¿Cómo incide el principio de proporcionalidad y el interés superior del niño en el contexto procesal?	Es importante que se precise el fundamento que desarrolla la necesidad de que se precautele el interés superior del niño con relación a que se conceda más recursos y términos probatorios	El carácter de atención prioritaria de los niños, niñas y adolescentes, se da en función de su edad, al reconocer que no llegan a un desarrollo integral en el plano físico y	El derecho de alimentos desde su base constitucion al lleva que el Estado tenga la obligación de asegurar los medios para satisfacer el	En los procesos que se sustancian en materia de alimentos, en cuanto los aspectos de la carga y valoración de la prueba, en base al debido proceso, la seguridad jurídica y	El equilibrio de los derechos que se debería dar en función de los sujetos procesales, se encauza en el respeto a los bienes jurídicos, lo que genera proporcionalidad en las decisiones, de	En cuanto a la incidencia del principio de proporcionalidad y el interés superior del niño en el contexto procesal, se reconoce que el carácter de atención prioritaria de los niños,

	<p>para que se obtenga pruebas con el fin de establecer pensiones más justas y conforme las necesidades de los niños, niñas y adolescentes, siendo que estos han sido reconocidos por la Constitución como grupo de atención prioritaria, de acuerdo a lo que establece su Art. 35.</p>	<p>psicológico, en este sentido, necesitan una mayor protección en relación a un bien jurídico por parte del derecho. En el caso específico del derecho de alimentos es indispensable por tratarse de provisionar de alimentos como recurso para su subsistencia.</p>	<p>mismo, puesto que los niños, niñas y adolescentes necesitan cuidado que solo podrá ser proporcionado por los padres y el Estado como ente garantista, en tal virtud, el derecho de alimentos desarrollado en la Constitución, los niños, niñas y adolescentes se les reconoce con un carácter preferencial por ser que se</p>	<p>satisfacer el interés superior del niño, se encausan al afianzamiento del garantismo en donde la defensa de derechos deberá estar acorde a la proporcionalidad de la decisión entre las partes.</p>	<p>esta manera garantizando el derecho del menor a recibir una pensión alimenticia en función de sus necesidades, procediendo en base a lo aportado en las pruebas respecto de quien recae la carga de la misma.</p>	<p>niñas y adolescentes, se da en función de su edad, al reconocer que no llegan a un desarrollo integral en el plano físico y psicológico, en este sentido, necesitan una mayor protección en relación a un bien jurídico por parte del derecho. En los procesos que se sustancian en materia de alimentos, en cuanto los aspectos de la carga y valoración de la prueba, en base al debido</p>
--	---	---	--	--	--	--

			encuentran en estado de vulnerabilidad.			proceso, la seguridad jurídica y satisfacer el interés superior del niño, se encausan al afianzamiento del garantismo en donde la defensa de derechos debería estar acorde a la proporcionalidad de la decisión entre las partes.
¿Cómo incide el principio de proporcionalidad y el interés superior del niño a la hora de valorar la prueba?	Con relación al ejercicio de estos principios en el contexto de exigibilidad por medio del acervo probatorio, se desarrolla dos momentos que se reconocen como	Partiendo de la existencia de paternidad se reconoce una relación que existe en base a obligaciones que la ley desarrolla respecto de los padres para con los hijos.	La prueba en el juicio de alimentos no solo evidencia que existe un derecho, sino que lo afianza, como bien se conoce,	Respecto de la valoración probatoria en el juicio de alimentos, estas se deben practicar en los tiempos previstos por la ley, para que el juzgador podría valorar	Las pruebas que se practiquen en un juicio de alimentos, se encuadran con relación a las pretensiones de las partes procesales, por tanto, el juzgador por	Respecto a cómo incide el principio de proporcionalidad y el interés superior del niño a la hora de valorar la prueba, se reconoce que: por medio del acervo

	<p>exigibilidad en potencia y efectiva, respecto de la primera, se relaciona directamente con la paternidad generando la obligación que debería cubrirse por el alimentante. Respecto de la segunda, se refiere a cuando se evidencia la necesidad de acceder a los alimentos, pasando a la fase de judicialización para efectivizar este derecho.</p>	<p>En este sentido la paternidad deduce la obligación de prestar alimentos a sus hijos, lo que no es discutido en audiencia, pero si la carga de la prueba que tiene como fin evidenciar el nivel de capacidad económica del alimentante, para pagar una suma establecida conforme la ley para ser solvente las expensas del niño, niña y adolescente.</p>	<p>los juicios de alimentos no analizan la paternidad, sino los derechos que se deducen de la misma y la manera en como satisfacer los mismos en base al acervo probatorio practicado por el actor.</p>	<p>oportunamente los elementos que los sujetos procesales aportan para formar su convicción y traducirlo a una decisión conforme a la realidad procesal y de esta manera ejercer una justificación coherente con la decisión.</p>	<p>medio de la prueba tutela los derechos de las partes según corresponda, en base a lo establecido en la norma.</p>	<p>probatorio, se desarrolla dos momentos que se reconocen como exigibilidad en potencia y efectiva, respecto de la primera, se relaciona directamente con la paternidad generando alimentante. Respecto de la segunda, se refiere a cuando se evidencia la necesidad de acceder a los alimentos, pasando a la fase de judicialización para efectivizar este derecho.</p>
--	--	--	---	---	--	---

Fuente: Propia

3.2 Análisis general

Respecto de los medios probatorios de lo expuesto por los entrevistados se colige que, la prueba en alimentos tiene el fin de demostrar la existencia de medios económicos del alimentante.

En una realidad empírica los dos jueces reconocen que se debería brindar todas las garantías procesales para que se pruebe la verdad procesal en cuanto a la realidad de la capacidad del demandado para poder cumplir con las obligaciones que se deducen del pago de la pensión alimenticia.

En función de la pregunta si el Código Orgánico General de Procesos y el Código de la niñez y adolescencia, se sintetiza las posiciones más relevantes de acuerdo a los entrevistados, determinándose las siguientes:

El desarrollo normativo muchas veces es torpe e ineficaz por cuanto muchas veces no, se tiene un término suficiente para que se recaben los elementos probatorios.

Respecto de cómo se lleva a cabo la valoración probatoria en materia de alimentos, se busca la pertinencia con el hecho alegado, en este caso se debería probar la capacidad económica del demandado otro de los puntos importantes que se deduce es que, la prueba es coherente con la manera en que el juzgador oriente su razonabilidad y justificación en el momento de resolver de acuerdo al estricto respeto de lo desarrollado en las normas procesales y adjetivas.

En cuanto a la incidencia del principio de proporcionalidad y el interés superior del niño en el contexto procesal, se reconoce que el carácter de atención prioritaria de los niños, niñas y adolescentes, se da en función de su edad, al reconocer que no llegan a un desarrollo integral en el plano físico y psicológico, en este sentido, necesitan una mayor protección en relación a un bien jurídico por parte del derecho.

En los procesos que se sustancian en materia de alimentos, en cuanto los aspectos de la carga y valoración de la prueba, en base al debido proceso, la seguridad jurídica y satisfacer el interés superior del niño, se encausan al afianzamiento del garantismo en donde la defensa de derechos deberá estar acorde a la proporcionalidad de la decisión entre las partes.

Respecto a cómo incide el principio de proporcionalidad y el interés superior del niño a la hora de valorar la prueba, se reconoce que: por medio del acervo probatorio, se desarrolla dos momentos que se reconocen como exigibilidad en potencia y efectiva, respecto de la primera, se relaciona directamente con la paternidad generando la obligación que debería cubrirse por el alimentante. Respecto de la segunda, se refiere a cuando se evidencia la necesidad de acceder a los alimentos, pasando a la fase de judicialización para efectivizar este derecho.

3.3 Criterios jurídicos del análisis general

Para aproximar un criterio jurídico es pertinente desarrollar el análisis en base al orden jurídico vigente, partiendo desde la dimensión constitucional, reconociendo que el Art. 1 de la Constitución, norma que el Ecuador es un Estado social de derechos y justicia, en este sentido los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el contexto de prestación de alimentos y en base a lo expuesto por los entrevistados, no se cuenta con un orden jurídico probatorio con esencia garantista, con el fin de que prepondere el pago de una pensión alimenticia justa que efectivamente incida en la calidad de vida y la dignidad de los niños.

En este sentido, se entiende que el Estado constitucional de derechos obliga el fortalecimiento del garantismo y precisamente para que este se consolide, es pertinente que se demuestre la tutela judicial efectiva de los derechos, en especial de quienes la Constitución los ha reconocido como grupo de atención prioritaria, demandando una mayor protección jurídica para el bienestar en este caso de los niños, niñas y adolescentes en base a los parámetros de la dignidad humana.

La norma suprema en el Art. 35 desarrolla que los niños, niñas y adolescentes son reconocidos como grupo de atención prioritaria, entendiéndose que se trata de personas que, no se cuentan con capacidad integral y plena de poder valerse por sus propios medios, lo que podría afectar a su derecho a llevar una vida digna. De manera evidente, los niños, niñas y adolescentes no tendrían un nivel de razonamiento, madurez emocional y psicológica con relación a una persona adulta. Consecuencia de lo planteado, se requiere una protección especial por parte del Estado, por ser que estas garantías y derechos se encuentran desarrollados a nivel constitucional.

Se verifica diferentes variados aspectos en donde se desarrolla la tutela judicial de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en donde está claro que deben ser protegidos y garantizados en base a otros derechos, esto no significa que estén por encima de estos, sino que en base al interés superior deben tener cierta preponderancia lo cual se efectiviza cuando se justifica motivadamente las decisiones en donde intervienen estos derechos.

Entre los diferentes derechos que se les reconoce a los niños, niñas y adolescentes, para enumerar algunos como la vida, identidad, familia, etc, se deberá recalcar el derecho a los alimentos, siendo que este es trascendental para el desarrollo integral de los niños. En este sentido el Art. 44 de la Constitución, desarrolla que el Estado, la sociedad y la familia promueven de manera integral el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, asegurando el ejercicio pleno de sus derechos, atendiéndose al principio de interés superior, prevaleciendo estos derechos sobre otros.

En base a lo expuesto en el orden constitucional, es obligación del Estado que se garantice el desarrollo efectivo de los derechos que aporten al desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes. Al reconocerse como una obligación del Estado, las instituciones que conforman el mismo deben cumplir con este mandato, de forma especial la función legislativa y judicial. En el contexto específico de la investigación, que es la pensión alimenticia, en el plano procesal se deberá satisfacer de manera íntegra para un eficiente sistema de justicia.

Para extender el presente análisis es pertinente traer a colación el Art. 44 inciso segundo de la Constitución, norma el desarrollo integral, el que se configura a partir de un proceso de crecimiento, maduración, despliegue intelectual y de sus capacidades. En este sentido, la pensión alimenticia es trascendental para el desarrollo integral, esto acorde a lo que establece el Art. 45 ibidem, al normar que el derecho de alimentos trasciende a la nutrición como parte de los derechos humanos, por lo tanto, se constituye como un deber del Estado.

En base a lo establecido, se deberá analizar el Art. 83 de la Constitución, la cual plantea que deber y responsabilidad de la ciudadanía el cumplir y hacer que se cumpla la norma suprema, en tal virtud, cuando la carta política desarrolla el derecho de alimentos e interés superior del niño, se debería cumplir en todo plano institucional y de funciones del Estado asistiendo a este grupo vulnerable de atención prioritaria.

Los resultados que se evidencian en cuanto a la aplicación de la entrevista, han puesto en evidencia que en el plano procesal es muy difícil recabar información suficiente para que se compruebe la capacidad económica y más difícil aún para los alimentantes que, no se encuentran laborando bajo relación de dependencia. De lo expuesto se colige que, al no disponer de información oportuna, ágil y veraz, no se podrá comprobar eficientemente la situación económica del demandado, por tanto, esto podría afectar inclusive a la proporcionalidad en la decisión del juez, porque se hace más difícil conocer si la persona cuenta con los recursos suficientes para que pague una pensión.

En base a lo expuesto es de importancia que en una dimensión procesal se reconozcan mayores medios por los cuales se podrá evidenciar la condición jurídica del demandado, revelando cualquier información que sea útil para que se justifique el justo pago de un valor proporcional de la pensión alimenticia, para cumplir con el derecho a la vida digna de los niños, niñas y adolescentes.

Entre algunos aspectos que se reconocen importantes y que forman de la configuración de los resultados de la investigación, se evidencia que los

entrevistados coinciden en que las normas desarrolladas por el Código Orgánico General de Procesos y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, no permite que se cuente con una amplitud de medios probatorios para que se cumpla de forma eficiente con el principio de proporcionalidad y el interés superior del niño, niña y adolescente.

Así también los entrevistados han coincidido que se debería adecuar el sistema procesal para que la carga probatoria aporte a que se cumpla de forma eficiente la actividad procesal en materia de niñez y adolescencia en base a los juicios de alimentos. En tal virtud, es imperativo que se cumpla con los principios y garantías que contiene a los grupos de atención prioritaria en este caso los niños, niñas y adolescentes los que por el interés superior del niño deben tener una mayor protección para que accedan a una vida digna y se configure el buen vivir, en base a los lineamientos constitucionales.

La realidad procesal reconoce que los menores en la mayoría de los casos se les reconoce una pensión mínima porque no solo en el cantón Guano, sino que en gran parte de las judicaturas en materia de la niñez y adolescencia, no se podrá valorar la prueba de manera eficiente, por ser que no establecen medios suficientes para su garantía, por lo que muchos juzgadores cumplen con el presupuesto mínimo de la tutela judicial efectiva de los derechos, en este sentido, se aplican pensiones mínimas, para que se evidencie un cumplimiento de las instituciones del Estado.

Al desarrollarse el criterio en base a la efectividad, se intenta recalcar que en un Estado garantista las pensiones alimenticias deben cumplir con parámetros de justicia y satisfacción a la tutela judicial efectiva de los derechos de los alimentados, esto no implica específicamente que solo se deba probar la capacidad económica para el establecimiento de pensiones, sino que se aplique un criterio de justicia que se encuadre a la realidad de las partes procesales, por tanto, se reconozca como proporcional.

Al evidenciarse que en realidad existe una capacidad de pago, se podrá efectivizar el interés superior del niño puesto que este se satisface en base al principio de

tutela judicial efectiva, esto acorde a lo dispuesto en el Art. 11 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en concordancia con lo que norma el Art. 169 de la Constitución. Se podría manifestar que la valoración probatoria se reconoce como una operación lógica mental, que tiene como fin específico que se demuestre la convicción o el mérito de las pruebas que se han actuado por las partes, por medio de un análisis profundo que se lleva a cabo por parte del juzgador, quien a través de un proceso epistemológico y racional evidencia la certeza de las pretensiones del actor y las excepciones del demandado cuando deduce la contestación a la demanda.

El valorar la prueba tiene como base trascendental el razonamiento, porque se encauza en experiencias lógicas que permiten concebir una decisión, en estricto apego de lo actuado en las partes, en la mayoría de los casos el juzgador examina pormenorizadamente las pruebas, en la que unas tendrán un mayor pensamiento que otras, no obstante, para que se emita una resolución es imperativo que se valore las pruebas en su conjunto y no de forma individual.

Esta dinámica que lleva a cabo el juzgador es uno de los puntos más trascendentales dentro del proceso y la producción probatoria, en razón de que, bajo el análisis de la prueba en conjunto, todo esto conforme a derecho, en base al principio del interés superior del niño, niña y adolescente, que es trascendental en este tipo de procesos, determinando una pensión que sea satisfactoria a las necesidades básicas del actor.

El análisis probatorio se lo lleva a cabo en base a la sana crítica, la libre convicción del juzgador y la prueba tasado, en función de estos instrumentos se valora para alcanzar la convicción probatoria para que configure una verticalidad en las sentencias y, no se afecten derechos constitucionales, tratados internacionales y normas infra constitucionales como el Código Orgánico de Niñez y Adolescencia, normas que se han promulgado en función de precautelar los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

La operación mental que realizan los juzgadores en cuenta a las pruebas para configurar su convicción en base a las mismas, se deberá apegar a las reglas a la sana crítica, que no es otra cosa que la experiencia que poseen los jueces en conjunto con el principio de la lógica, lo cual lleva a los operadores de justicia a explicar los hechos probados que se fundamentan para tomar decisiones.

Para que se cumpla con la valoración de la prueba se deberá tomar en cuenta tres aspectos importantes: I) el juzgador debería tomar en consideración la percepción de las pruebas. II) La representación y la reconstrucción de los hechos. III) Cumplimiento del razonamiento lógico.

I) Respecto a este primer aspecto el juzgador realiza una percepción de los medios de prueba aportados por los sujetos procesales, esto en base a la observación, es decir, se podría manifestar que el juez aplica un contacto directo o indirecto con las pruebas, entendiéndose como una operación sensorial que lleva a cabo el juzgador en razón de los hechos aportados por las partes. Este método de percepción se debería llevar a cabo cuidadosamente, porque se precisa en manera exacta la relación entre los hechos y el medio de prueba, siendo el único proceso por el cual se aprecia la verdad procesal de los hechos.

II) El segundo aspecto se representa o reconstruye los hechos que el juzgador analiza de manera conjunta, de esta manera además de acceder a los medios directo podría ejercer también indirectamente, en tal virtud, el juez construye argumento para deducir los hechos probados dentro del proceso. En esta práctica se analiza los hechos de dos maneras, la primera que es por percepción u observación y las indirectas, que se hace en un plano inductivo, aquí interviene la sana crítica, aplicada en base a la experiencia del juzgador.

III) Este proceso se reconoce como razonamiento lógico, por el cual el juez analiza hasta llegar a la convicción de los hechos, pero se deberá tener claro que sin el parámetro de lo lógico, no se podrá llevar a cabo la valoración de la prueba, la base principal de esta función efectivamente es la lógica porque sin esta no existiría razonamiento, cuando se empieza a deducir las cosas, hechos, en fundamento de

los criterios inductivos, o en su defecto hacer una calificación particular bajo la perspectiva de la sana crítica, es indispensable la aplicación de la lógica

De manera general, se podrá exponer que el fin de la prueba, se configura en función de varios pasos en los que la doctrina guía para que, se alcance el convencimiento y la certeza de los hechos dentro de la dinámica procesal y de esta manera los argumentos se reconozcan como suficientes para que, se llegue a una resolución motivada, puesto que la obligación del juzgador es encuadrar su actuación en los principios deónticos que aportan a una correcta aplicación de la justicia.

3.4. Análisis de sentencia

En la siguiente matriz, se analizará la valoración de la prueba en la sentencia de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Guano, dentro de la causa N ° 06308-2017-00354, la misma que se realizará en base a tres aspectos importantes: I) el juzgador deberá tomar en consideración la percepción de las pruebas. II) La representación y la reconstrucción de los hechos. III) Cumplimiento del razonamiento lógico.

Cuadro 3 Valoración de la prueba

VALORACIÓN DE LA PRUEBA			
Exigencias	Requisitos	Análisis	Cumple / no cumple
I) el juzgador deberá tomar en consideración la percepción de las pruebas	Medios de prueba aportados por sujetos procesales	<p>Hay que recalcar que este caso versa sobre un incidente de rebaja de pensión alimenticia, de la parte motiva del juez se desprende que:</p> <p>Una vez recibido el anuncio probatorio realizado por el actor incidental y bajo la justificación, conducencia, pertinencia y utilidad se anuncia únicamente prueba documental.</p> <p>La parte demandada no ha anunciado pruebas de ningún tipo.</p>	CUMPLE
	Verificación de los hechos con medio de prueba	Al producirse la prueba, la accionante incidental produce los documentos anunciados, esto es tres partidas de nacimiento de BJAV, JEAM y ECAJ, con lo que se presume la existencia de los tres hijos menores, justificando que tiene varias obligaciones alimenticias.	CUMPLE
II) La representación y la reconstrucción de los hechos	Deducción de los hechos probados dentro del proceso.	A pesar de que los documentos han sido objetados por la parte demandada, por haber excedido las validaciones de los documentos, se deberá tomar en cuenta que dichos documentos fueron adjuntados a la presentación de la demanda y en ese momento fueron validados por esta Autoridad a través del código QR.	CUMPLE
	Sana crítica	Por no haberse desvirtuado los medios de prueba aportados por el actor, con las partidas de nacimiento de BJAV, JEAM y ECAJ, el juez ha determinado que se justifica la existencia legal de los mismos, que son menores de edad, por lo cual son beneficiarios del derecho de alimentos por parte del actor.	CUMPLE
III) Cumplimiento del razonamiento lógico.	Subsunción de los hechos probados al parámetro normativo	esta autoridad con fundamento en lo que disponen los Arts. 44, 45, 69, 1.5, 83.16 y artículo 167 de la Constitución de la República y los Arts. Innumerados 2, 4, 5, 15 y 16 de la Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en armonía con lo dispuesto en el Art. 1 del Código Orgánico de la Función Judicial y con lo previsto en los Arts. 27.2 y 27.4 de la Convención de los Derechos del Niño que dicen: "2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño... 4. Los Estados Partes	CUMPLE

		<p>tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño...", siendo responsabilidad del Estado el asegurar el pleno ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes atendiendo a su interés superior expresamente garantizado en el Art. 3 de la Convención de los Derechos del Niño. Resuelve: El alimentante queda obligado a suministrar a favor de su hijo BJAV a partir de la presente fecha la pensión alimenticia equivalente a la suma total de SETENTA Y DOS DÓLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (USD. 72,33), más los beneficios legales, por mesadas anticipadas y dentro de los cinco primeros días de cada mes.</p>	
--	--	---	--

Fuente: N ° 06308-2017-00354

Elaborado por: Rosa Alexandra Erazo Vizúete

CONCLUSIONES

- En cuanto al desarrollo de los fundamentos teórico jurídicos en cuanto a la valoración de la prueba en los juicios de alimentos, se concluye que; la actividad probatoria en el juicio de alimentos es esencial puesto que, no se trata únicamente de establecer un monto de pensión que es producto de una obligación exigible al demandado, sino que de igual manera la satisfacción de la misma tiene que proceder de manera integral y justa porque se trata el favorecimiento de las condiciones de bienestar y desarrollo de los menores que poseen la necesidad y esta sea satisfecha bajo la prestación de alimentos. De esta manera, es importante precisar el fundamento que determina la necesidad de precautelar los intereses del niño en cuanto a la concesión de más recursos y términos probatorios para alcanzar pruebas que contribuyan a la fijación de una pensión justa y se ajuste a las necesidades alimenticias de los menores, por lo que se considera según el Art.35 de la Constitución a los niños, niñas y adolescentes como parte del grupo de personas de atención prioritaria. Por ende, en el acervo probatorio lo que se intenta demostrar en todo momento es la capacidad del padre para que en el juicio de alimentos sea fijada una pensión más justa posible según con su realidad económica y con las necesidades del menor. La prueba en el juicio de alimentos no demuestra únicamente que existe un Derecho, sino que lo consolida. Como es sabido, el juicio de alimentos no analiza extensamente la paternidad, sino los Derechos que se derivan de ella y la manera en cómo, se tiene y podrá satisfacerlos conforme con lo aportado por el acervo probatorio en esta clase de juicios.
- Respecto del análisis de cómo los jueces valoran la prueba en los juicios de alimentos en el cantón Guano, en una realidad empírica los jueces reconocen que se deberá brindar todas las garantías procesales para que se pruebe la verdad procesal en cuanto a la realidad de la capacidad del demandado para poder cumplir con las obligaciones que se deducen del pago de la pensión alimenticia. Específicamente sobre la valoración probatoria buscan la pertinencia con el hecho alegado, en este caso se

deberá probar la capacidad económica del demandado otro de los puntos importantes que se deduce es que, la prueba es coherente con la manera en que el juzgador oriente su razonabilidad y justificación en el momento de resolver de acuerdo al estricto respeto de lo desarrollado en las normas procesales y adjetivas.

- Con relación a evidenciar si la valoración de la prueba en materia de alimentos del cantón Guano, cumple con el interés superior del niño y el principio de proporcionalidad; los resultados que se evidencian en el plano procesal es muy difícil recabar información suficiente para que se compruebe la capacidad económica y más difícil aún para los alimentantes que, no se encuentran laborando bajo relación de dependencia. De lo expuesto se colige que al no disponer de información oportuna, ágil y veraz, no se podrá comprobar eficientemente la situación económica del demandado, por tanto, esto podría afectar inclusive a la proporcionalidad en la decisión del juez, porque se hace más difícil conocer si la persona cuenta con los recursos suficientes para que pague una pensión.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda que esta investigación aporte de manera académica en la concepción de los juzgadores que los procesos de alimentos, no se encauzan únicamente al establecimiento de un monto en cuanto a las pensiones alimenticias, sino que esta debería verificarse bajo una perspectiva integral bajo parámetros de justicia puesto que se está resolviendo en base a las condiciones de bienestar y desarrollo de un menor que tiene necesidades las mismas que deben ser cubiertas por este derecho de alimentos.
- En cuanto a la valoración de la prueba, se recomienda que existe una tasación de la misma, en el sentido de que los jueces podrían verificar no solo la verdad procesal, sino si existe algún tipo de encubrimiento al momento de justificar las ganancias del alimentante y no solo del alimentante, sino para que se verifique efectivamente la calidad de vida del menor y en este sentido podrá ir la resolución del juez, para que se cumpla efectivamente con el interés superior del niño.
- Se recomienda que esta investigación sea el punto de partida para investigaciones futuras en donde se busque un verdadero garantismo y proporcionalidad al momento de establecer pensiones alimenticias, en aras del cumplimiento del interés superior del niño y que las pruebas sean el verdadero aporte que se necesita para verificar la realidad no solo de los niños, sino de los padres también, con el fin que se resuelva justamente y no afecten dichas decisiones al bienestar de los niños, niñas y adolescentes.

Bibliografía

- Álvarez, María. 2020. "Procedimiento de Apremio Personal Por Pensiones Alimenticias En Relación Al Interés Superior Del Niño." V:386–415.
- Amoni, Gustavo. 2016. "El Uso de La Videoconferencia En Cumplimiento Del Principio de Inmediación Procesal*." *Revista Ius* 7(31):67–85. doi: 10.35487/rius.v7i31.2013.21.
- Argoti, Edwin. 2020. "La Prisión Por El No Pago de Pensiones Alimenticias." *Revista de La Facultad de Jurisprudencia de La Universidad Central de Ecuador* 226–42.
- Arroyo, Roxana. 2020. "La Economía de Género: Las Pensiones Alimenticias y Su Relación Con La Paternidad y Los Derechos Humanos de Las Mujeres." *Revista Latinoamericana de Educación Inclusiva* 14(2):131–50. doi: 10.4067/s0718-73782020000200131.
- Cadme, Marco. 2020. "Violación Del Principio de Proporcionalidad En La Fijación de Pensiones Alimenticias En Ecuador." *Iustitia Socialis* 5(2):30. doi: 10.35381/racji.v5i2.736.
- Calahorrano, Celia. 2019. "Medios Probatorios Para La Fijación de La Pensión de Alimentos En Ecuador y La Problemática Que Genera."
- Camacho, Tatiana. 2019. "El Principio de Contradicción y La Buena Fe Exenta de Culpa En El Proceso de Restitución de Tierras." 186–213.

- Cangas, Lola. 2021. "La Amortización En El Pago de Las Pensiones Alimenticias En El Ecuador." 4(1):6.
- Cevallos, Gissela. 2018. "Tutela Judicial Efectiva y La Relación Con El Principio de Inmediación." 168–73.
- Escobar, Ana. 2020. "La Materialización Del Principio de Contradicción Como Garantía Del Debido Proceso En Los Procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes En Colombia." *Verba Luris* (43):87–103. doi: 10.18041/0121-3474/verbaiuris.43.6465.
- Fernández, Karin. 2018. "La Conformidad : Una Aproximación a Su Definición En El Nuevo Código Procesal Penal." *Derecho & Sociedad* I(34):210–300.
- García, Zoraida. 2017. "La Argumentación En La Valoración de La Prueba Científica En El Sistema Penal Acusatorio, Emergente En El Mundo Latino." 1–28.
- Gordillo, Diego. 2018. "Método Para El Control de Los Recursos Económicos Asignados Como Pensión Alimenticia Menores En Edad Escolar."
- Guimarães, Darci. 2015. "La Dimensión Constitucional Del Principio de Contradicción y Sus Reflejos En El Derecho Probatorio Brasileño." *Revistas ICDP* 40(40):101–20. doi: 10.32853/01232479.v40.n40.2014.8.
- Gutiérrez, Álvaro. 2017. "Evolución Histórica de La Tutela Jurisdiccional Del Derecho de Alimentos." 143–76.

Hernández, Christian. 2018. "Reflexiones Sobre El Principio de Contradicción En El Proceso Penal Acusatorio." 1–25.

Jarama, Zaida. 2019. "El Principio de Celeridad En El Código Orgánico General de Procesos, Consecuencias En La Audiencia." *Revista Universidad Y Sociedad* 11(1):314–23.

Martínez, Arturo. 2017. "La Valoración de La Prueba." *Lumbres* 213–14. doi: 10.2307/j.ctt1kgqw4j.43.

Padrón, Mauricio. 2019. "Sociología Jurídica Y Constructivismo- Hacia Una Metodología Para La Determinación De La Pensión Ali."

Pardo, Virginia. 2017. "La Valoración de La Prueba Penal." *Revista Boliviana de Derecho* (2):75–86.

Perea, Helver. 2021. "Valoración de La Prueba Científica En Colombia y Su Relación Con El Conocimiento Privado Del Juez." *Angewandte Chemie International Edition*, 6(11), 951–952. 2013–15.

Quito, Mauricio. 2019. "Procedencia de La Rendición de Cuentas Por Parte Del Administrador de Pensión Alimenticia En El Ecuador." *Recimundo* 3(1):1284–1305. doi: 10.26820/recimundo/3.(1).enero.2019.1284-1305.

Ramírez, Liza. 2015. "Principios Generales Que Rigen La Actividad Probatoria." (1):1028–39.

Rial, Juan. 2018. "El Concepto de La Agresión En El Derecho Internacional Público y Su Influencia En El Derecho Doméstico Argentino. Debates Sobre Su Pertinencia y Limitaciones." *Relaciones Internacionales* 27(55):227–44. doi: 10.24215/23142766e049.

Simón, Patricia. 2017. "La Pensión Alimenticia."

Tapia, Domingo. 2020. "Tabla de Pensiones Alimenticias Diferenciada Para Niños, Niñas y Adolescentes Con Discapacidades."

Taruffo, Michele. 2006. "Poderes Probatorios de Las Partes y Del Juez En Europa." *Ius et Praxis* 12(2):95–122. doi: 10.4067/S0718-00122006000200005.

Torres, Diego. 2021. "Pensiones Alimenticias En El Ecuador: Parámetros Para La Inclusión Del Régimen de Rendición de Cuentas Dentro Del Código de La Niñez y Adolescencia (Alimonies in Ecuador: Parameter (Benchmark) to Include Accountability in Código De La Niñez Y Adolescencia)." *SSRN Electronic Journal*. doi: 10.2139/ssrn.3801100.

Tuirán, Juan. 2011. "La Valoración Racional de La Prueba." *Jurídicas CUC* 7(1):191–208.

Urgilés, María. 2020. "La Exención Del Pago de Pensiones Alimenticias a Partir de La Interpretación de La Constitucional." V:287–313.

Zambrano, Alfonso. 2017. "Acción Extraordinaria de Protección y Debido Proceso Penal." 153–216.